

Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada en el salón de sesiones del propio Instituto.

México, D. F., a 30 de agosto de 2012.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, iniciamos la sesión extraordinaria del Consejo General convocada para este día, por lo que le solicito al Secretario del Consejo, verifique si hay quórum.

El C. Secretario: Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 17 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, sírvase continuar con la sesión.

El C. Secretario: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobada, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, sírvase continuar con la sesión.

El C. Secretario: El siguiente asunto se refiere al orden del día.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día.

Secretario del Consejo, consulte en votación económica si se aprueba el orden del día.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, dé cuenta del punto del orden del día.

El C. Secretario: El punto del orden del día, es el relativo a los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto a diversas quejas presentadas como Procedimientos Especiales Sancionadores, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que se compone de 8 apartados.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, pregunto a ustedes si desean reservar, para su discusión, algún apartado del presente punto del orden del día.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Lorenzo Córdova.

El C. Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Presidente, reservo el apartado 1.1, por favor.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Maestro Camerino Eleazar Márquez: Deseo reservar el apartado 1.6.

El C. Presidente: Al no haber más intervenciones.

Sírvase la Secretaría, tomar la votación de los apartados que no fueron reservados.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueban los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificados en el orden del día como los apartados 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.7 y 1.8, tomando en consideración las fe de erratas circuladas en relación a los apartados 1.3, 1.4, 1.7 y 1.8.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor.

Aprobados por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, en virtud de que se han reservado dos asuntos de este punto del orden del día, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 18, párrafo 7, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, por lo que les pregunto si desean ustedes proponer se lleve a cabo una intervención para exponer planteamientos en lo general.

No siendo así, señoras y señores Consejeros y representantes, procede la discusión y, en su caso, la votación del Proyecto de Resolución identificado con el apartado 1.1, que ha sido reservado por el Consejero Electoral Lorenzo Córdova.

Tiene el uso de la palabra el Secretario del Consejo para...

Sigue 2ª. Parte

Inicia 2ª. Parte

... apartado 1.1, que ha sido reservado por el Consejero Electoral, Lorenzo Córdova.

Tiene el uso de la palabra, el Secretario del Consejo para presentar el Proyecto de Resolución.

El C. Secretario: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Señoras y señores, esta queja la presentó el ciudadano Luis Roberto Macías Laile, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral del estado de Tlaxcala.

Está dirigida en contra de la ciudadana María Guadalupe Sánchez Santiago, como candidata a Diputada Federal por el Distrito Electoral 01 de esa entidad; en contra del Partido Revolucionario Institucional y también en contra de la persona moral denominada “Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V.”

¿En qué consiste la queja? Se queja del monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias realizadas. Sustenta esto en el monitoreo realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México, en donde se publica información respectiva a los candidatos a Diputados en el estado de Tlaxcala y de ello desprende el quejoso que la otrora candidata denunciada tiene mayor participación que los demás contendientes en los programas señalados, con lo que se demuestra una falta de equidad en la contienda electoral.

Asimismo, que la otrora candidata a Diputada Federal, la ciudadana María Guadalupe Sánchez Santiago, obviamente por el Distrito 01, como a lo referí previamente, tiene relación, dice el quejoso, empresarial y familiar con la radiodifusora “Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V.”

Se queja también de que a través del programa transmitido por la Frecuencia Modulada mencionada, identificada con las siglas XHXZ-FM Frecuencia 100.3, se determinó que se efectuaron diversas entrevistas con lo que se acredita la adquisición de tiempo en radio por la denunciada y la difusión desequilibrada que a ella favorece.

El Proyecto de Resolución propone declarar fundado contra todos los denunciados y propone para el caso de la ciudadana María Guadalupe Sánchez Santiago y la radiodifusora una amonestación pública; y para el Instituto Político, una sanción equivalente a 160.43 días de salario mínimo, lo que sería equivalente a 10 mil pesos. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral, Lorenzo Córdova Vianello.

El C. Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Presidente.

He solicitado la reserva de este punto porque quiero expresar las razones por las cuales estoy en contra del Proyecto de Resolución.

Como ha sido mencionado, el Proyecto de Resolución considera que hay una infracción constitucional en la lógica de que hubo una adquisición indebida en radio y en televisión, haciendo una serie de razonamientos que tienen que ver con la inequidad en la cobertura noticiosa.

Creo que de los elementos probatorios allegados por parte de la Secretaría Ejecutiva, en efecto, se demuestra que hubo una cobertura inequitativa; pero he sostenido, y es un criterio que he planteado aquí, que cuando estamos hablando de una violación constitucional, el estándar probatorio debe ser particularmente alto.

Si bien la inequidad en la cobertura puede ser un elemento que pueda hacer suponer, constituir un punto para poder partir en la determinación de inicio, para poder partir en la determinación de una adquisición indebida, no es...

Sigue 3ª. Parte

Inicia 3ª. Parte

... constituir un punto para poder partir en la determinación de inicio, para poder partir en la determinación de una adquisición indebida, no es, desde mi punto de vista, per se, un elemento suficiente como para poder plantear que la misma ha ocurrido.

Más todavía cuando en el Proyecto de Resolución se desestiman afirmaciones hechas por el medio de comunicación que fue impugnado, en el sentido de que este medio de comunicación se había puesto en contacto con los otros candidatos para solicitarles cuáles eran aquellos eventos que consideraban tenían una relevancia noticiosa, para eventualmente cubrirlos y poder transmitir los mismos.

El Proyecto de Resolución desestima este alegato del medio de comunicación, señalando que: “Los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral, estoy citando, de presentar cualquier suceso, al tener libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes que pueden aportar posturas informativas o de opinión”.

Más adelante dice: “Una auténtica labor periodística busca los hechos importantes que debe cubrir y no espera a que las propias personas se lo indiquen”.

Puedo tener mi juicio muy personal sobre lo que puede ser una auténtica labor periodística, pero me parece que, como autoridad electoral, no podemos entrar a juzgar cuáles son las políticas de cobertura noticiosa que tienen los medios electrónicos de comunicación.

No me atrevería a decir, en lo particular, que si un medio le dice a los partidos políticos o a los candidatos: “Dime cuáles son los eventos que te parecen relevantes para que sean cubiertos por mí”, esto implique una vulneración o una merma a la auténtica labor periodística.

No sé si sea competencia de este Instituto Federal Electoral ponerse a juzgar cuáles son las políticas de cobertura noticiosa que utiliza un medio de comunicación.

Evidentemente lo que se concluye es, efectivamente, luego de allegarse los testigos por parte del Sistema de Monitoreo de esta institución, es que sí hubo una cobertura, si se quiere, inequitativa, pero creo que no podemos llegar al grado de traducir en automático una cobertura inequitativa en la afirmación tajante de que hubo una violación de un principio constitucional.

En ese sentido, me parece, insisto, como he venido sosteniendo, que los estándares probatorios para determinar este punto, no pueden abarataarse o no pueden mantenerse en niveles o tienen que mantenerse en niveles, me parece, altos.

En alguna ocasión aquí se discutió a propósito de la equidad en la cobertura y lo que implica esto para efectos de la constatación de la adquisición y recuerdo que una

postura que prevaleció en este Consejo General, si mal no recuerdo, a propósito de la cobertura de cierres de campaña en el estado de Michoacán, hace algunos meses, se decía aquí en la mesa que la inequidad en la cobertura noticiosa puede generar un indicio de que hay o que hubo una adquisición indebida, pero esto no justifica el no allegarse de elementos adicionales.

Mientras que, por el contrario, el hecho de que hubiera equidad, que es algo que no ocurre en especie, me hago cargo, en términos...

Sigue 4ª. Parte

Inicia 4ª. Parte

... elementos adicionales.

Mientras que por el contrario, el hecho de que hubiera equidad, que es algo que no ocurre en especie, me hago cargo, en términos de cobertura noticiosa de distintos candidatos o partidos políticos, en todo caso encarece aún más la presunción de adquisición indebida, es decir, de la violación del artículo 41 constitucional.

Por estas razones, anticipo mi voto en contra del Proyecto de Resolución que nos ha presentado la Secretaría Ejecutiva.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero Aguirre.

El C. Doctor Francisco Javier Guerrero: Muchas gracias, Consejero Presidente.

El Proyecto de Resolución que se presenta a consideración de este Consejo General, es motivado por la denuncia interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la entonces candidata a Diputada Federal por el Partido Revolucionario Institucional, en el distrito electoral 01 en el estado de Tlaxcala, María Guadalupe Sánchez Santiago, además contra la radiodifusora “Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A de C.V.”, y del Partido Revolucionario Institucional, por hechos que consideró infracciones a la Ley Electoral Federal.

El denunciante motiva su denuncia, advirtiendo que del monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias, realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México, en el que se publica información respectiva de los candidatos a diputados por el estado de Tlaxcala, se desprende que la otrora candidata, tiene mayor participación que los demás contendientes. Considerando con esto, que de los datos expuestos, se demuestra una falta de equidad en la contienda electoral.

Se manifiesta que la denunciada tiene relación empresarial y familiar con la radiodifusora “Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V.”, y aduce que con esa desigual información se destinó un tiempo que pudo haber sido comprado o donado a la mencionada candidata.

Que a través del programa transmitido por la “Frecuencia Modulada Apizaco, S.A. de C.V.”, identificada con la siglas XHXZ-FM frecuencia 100.3, se determinó que se efectuaron diversas entrevistas, existiendo desde su postura, apariciones continuas de la denunciada del 30 de marzo al 27 de mayo del presente año.

El demandante razona que la difusión desequilibrada de información de la candidata María Guadalupe Sánchez Santiago, donde la radiodifusora dedica 1 hora con 6 minutos, 10 segundos, al Partido Revolucionario Institucional y a su otrora candidata a

Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, ocupando prácticamente el cincuenta por ciento de la información.

La Secretaría Ejecutiva solo demostró que, del análisis de las pruebas documentales presentadas se desprende lo siguiente:

Que existe una página de Internet de la radiodifusora denominada “Frecuencia Modulada de Apizaco S.A. de C.V.”

Que en dicho sitio web se aprecia el nombre del programa de radio denominado “Centro Informativo.”

Que de dicho sitio web se muestra el Directorio del programa “Centro Informativo” en el cual aparece el nombre del C. Eugenio Sánchez Santiago, Presidente del Consejo de Administración.

Que el sitio web donde se encuentra el monitoreo realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México se aprecia una tabla con los porcentajes de participación para diputados en radio de los distintos partidos políticos por el periodo del 30 de marzo al 3 de junio, donde el que tiene mayor participación en ese momento es el Partido Revolucionario Institucional.

Que el programa denominado “Centro Informativo”, que difunde “Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V.”, fue monitoreado por la Universidad Nacional Autónoma de México, en el cual se desprende que quien tiene mayor participación en ese momento es el Partido Revolucionario Institucional.

Desde mi punto de vista, los hechos denunciados no constituyen, por que no se acreditan conductas infractoras a la norma electoral federal.

Baso mi posición contraria al Proyecto de Resolución que se nos presenta por parte de la Secretaría Ejecutiva, en virtud de que considero que no se aportaron pruebas que sustenten el dicho del quejoso y las presentadas no son idóneas para acreditar su dicho, en todo caso se acredita que tuvo mayor cobertura, pero no se acredita por ello una violación legal.

Considero que en el oficio de fecha 30 de marzo del año en curso, signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, donde se le indicó a la demandada que acudiera en representación del Partido a atender la invitación que le realizó “Frecuencia Modulada de Apizaco S.A. de C.V.” 100.3, y que en base a que el Director de Noticias Fabián Robles Medrano de FM Centro de Apizaco 100.3, el día 28 de febrero del año en curso, le realizó invitación a participar en dicho programa y que la invitación realizada fue con el propósito de dar a conocer a sus radioescuchas las actividades que desarrolla en beneficio de la sociedad y de su partido, no se configuran hechos que desequilibren la contienda electoral frente a sus

demás contrincantes, debido a que la invitaciones fueron a todos los candidatos de todo los partidos.

Se acredita que sólo atendió la indicación de su partido para acudir a la invitación realizada por el Director de Noticieros de la radiodifusora, donde su participación en esa radiodifusora, se llevó a cabo como parte de la actividad periodística e informativa que esa emisora realiza.

Desde mi perspectiva jurídica, se incumplió con el artículo 368, párrafo 3, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece como requisito de la denuncia, ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente o en su caso mencionar las que habrán de requerirse, dado que la carga de la prueba corresponde al denunciante en términos de un principio elemental del Derecho.

En la queja en cuestión, hay elementos sólidos de que “Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V”, con operación en Apizaco, estado de Tlaxcala, abrió a todos y cada uno de los otrora candidatos de los partidos políticos participantes en el Proceso Electoral Federal, para que informaran sus actividades importantes, actos públicos en los que participaban, propuestas y comentarios para darlas a conocer a la ciudadanía y aporta como pruebas las cartas con acuse de recibo de los partidos políticos, mediante las cuales se invitaba a cada Partido a asistir e informar sus actividades importantes. Considero que esa sola prueba, arropa el principio de equidad entre los participantes.

Me resulta inaplicable lo señalado por la Secretaría Ejecutiva, respecto a aplicar el artículo 49, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no hay elementos de prueba que aduzcan, que la emisora contrató con los partidos políticos, ni con sus candidatos, propaganda electoral, toda vez que únicamente se les invitó a exponer sus actividades y propuestas para darlas a conocer a todos los ciudadanos. En consecuencia, esa emisora no realizó ningún tipo de contratación, ni recibió pago alguno por la realización de entrevistas en esa emisora, desde mi punto de vista, se llevaron a cabo en el ejercicio de la labor periodística.

La Secretaría Ejecutiva acreditó en autos, que el sitio web de la radiodifusora demandada, muestra el directorio del programa Centro Informativo, en el cual aparece el nombre del Ciudadano Eugenio Sánchez Santiago, Presidente del Consejo de Administración, relacionando con esto la línea consanguínea entre el empresario citado y la candidata María Guadalupe Sánchez Santiago, lo que es cierto; sin embargo, esto no es un hecho ilegal que vulnere la equidad en el Proceso Electoral, toda vez que ha quedado acreditado, que la radiodifusora corrió por escrito, invitaciones a todos los partidos y sus candidatas, para beneficiarse por igual de las transmisiones en los segmentos informativos, acerca de los logros y actividades de campaña.

Por lo que respecta al Partido Político, difiero de la postura legal de la Resolución, ya que no existe medio probatorio, que al menos en un grado de indicio, contribuya para considerar que el Partido Revolucionario Institucional sea el responsable del contenido

de los noticieros, mucho menos de los temas que se aborden en ellos, o por no haberse deslindado de algo que no fue ilegal.

Bajo los argumentos antes expuestos, anuncio mi desacuerdo con el Proyecto de Resolución y habré de votar, en el mismo sentido que el Consejero Electoral Lorenzo Córdova, en contra del Proyecto de Resolución por considerar que debe declararse infundada la queja.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente. Diré brevemente que estoy de acuerdo con el punto de vista del Consejero Electoral Lorenzo Córdova y creo que hay más que añadir, es la primera vez que se nos propone sancionar a un concesionario utilizando como evidencia los resultados del Programa de Monitoreo de Programas Noticiosos en Radio y Televisión; un programa que fue diseñado con una filosofía, con un enfoque totalmente distinto, que respeta la libertad de expresión, que respeta el trabajo periodístico, el trabajo editorial que libremente deben hacer los comunicadores de la radio y la televisión.

Queda claro, en ese programa, que la equidad de la cobertura no es una obligación legal, es un Lineamiento, es una sugerencia y que no se usa el poder coercitivo del Estado para imponerla, se usan métodos inductivos, se divulga por estación la cobertura que le han dado a cada candidato y a cada partido político, como lo hacemos, pero no se impone a base de sanciones la equidad, por respeto a la libertad de expresión.

Este Proyecto de Resolución se olvida de todo eso y utiliza los resultados del monitoreo para decir que como hubo una cobertura inequitativa y además hay una persona beneficiada que tiene un vínculo familiar con el concesionario, con esos dos elementos la sanciona y le imputa adquisición de tiempos.

Hay un principio del derecho que nos obliga a sancionar conductas no personas, podemos sancionar actos, podemos sancionar omisiones, pero no podemos sancionar a alguien por ser quien es.

Por eso, estos dos elementos juntos no pueden ser pruebas suficientes sin violar una serie de principios y disposiciones específicas establecidas en la Constitución Política y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Creo que este Proyecto de Resolución, Consejero Presidente, debe declararse infundado y creo que no sólo eso, sino debemos invitar a la Secretaría Ejecutiva...

Segue 5ª. Parte

Inicia 5ª. Parte

... Consejero Presidente, debe declararse infundado y creo que no sólo eso, sino debemos invitar a la Secretaría Ejecutiva a reflexionar y corregir el camino por el que estamos yendo, que es contrario a la protección de la libertad de expresión, contrario a la libertad en el ejercicio del trabajo periodístico y del trabajo editorial.

Por respeto al tiempo, suscribo lo dicho por el Consejero Lorenzo Córdova y lo que también ha dicho el Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero y en caso de perder la votación, presentaré un voto particular, junto con los Consejeros Electorales Lorenzo Córdova y Francisco Javier Guerrero. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Sergio García Ramírez.

El C. Doctor Sergio García Ramírez: Gracias, Consejero Presidente.

En los mismos términos de los Consejeros Electorales que ya han hecho uso de la palabra, iré en esa dirección, aunque no presentaré ningún voto porque sí tendremos mayoría. Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo vamos a proceder a la votación de este Proyecto de Resolución en los términos por usted propuestos. Si no es aprobado, entonces en los términos propuestos por el Consejero Electoral Benito Nacif, en el sentido de declararlo infundado.

Proceda Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado en el orden del día como el apartado 1.1 y con el número de expediente SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012, tomando en consideración la fe de erratas circulada previamente.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

1 voto.

¿Por la negativa?

7 votos en contra.

Ahora someto a su consideración la propuesta presentada por el Consejero Electoral Benito Nacif a fin de declararlo infundado, en los términos por él expuestos.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor.

7 votos.

¿Por la negativa?

1 voto.

Aprobada la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif por 7 votos a favor y 1 voto en contra.

Tal y como lo establece el artículo 25 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, procederé a realizar el engrose, de conformidad con los argumentos expuestos.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, ahora procede el análisis y en su caso la votación del Proyecto de Resolución identificado con el apartado 1.6.

Para presentar el contenido de este Proyecto de Resolución tiene el uso de la palabra el Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Señoras y señores, quien presenta la queja es el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto y está dirigido contra los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

Los motivos de la inconformidad hechos valer en el actual procedimiento se hicieron consistir en la presunta violación a la prohibición de incluir en la propaganda político-electoral que se difunda, expresiones que denigren a los partidos políticos y que calumnien a las personas y la presunta infracción al uso indebido de las prerrogativas en radio y televisión por parte de los...

Sigue 6ª. Parte

Inicia 6ª. Parte

... partidos políticos y que calumnian a las personas y la presunta infracción al uso indebido de las prerrogativas en radio y televisión por parte de los partidos políticos dentro del tiempo ordinario que les es asignado. Es decir, fuera de los períodos de precampaña y campañas electorales atribuibles a los tres institutos políticos que ya mencioné.

Lo anterior, con motivo de la difusión de los promocionales identificados con los nombres de Defensa de la Democracia, Defensa de la Democracia se reitera y Defensa de la Democracia, en cada caso por el Partido de la Revolución Democrática, por Movimiento Ciudadano y por el Partido del Trabajo, respectivamente, los cuales corresponden a las prerrogativas de estos institutos políticos denunciados como parte de su acceso a los tiempos en materia de radio y televisión.

El Proyecto propone que se declare fundado, en relación a la primera queja; es decir, a denigración y calumnia, por lo que se refiere a los tres institutos políticos y en consecuencia, imponer sanciones económicas a los tres, tal como lo establecen los Puntos Resolutivos Segundo, Tercero y Cuarto.

Por lo que se refiere al uso indebido de las prerrogativas de los partidos políticos, se propone declararlo infundado. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Este Proyecto de Resolución ha sido reservado por la representación del Partido de la Revolución Democrática, motivo por el cual, si así lo desea, tiene el uso de la palabra, el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Maestro Camerino Eleazar Márquez: Gracias, Consejero Presidente.

Para establecer nuestra inconformidad con este Proyecto de Resolución, fundamentalmente en el contexto postelectoral en el que se tuvo que hacer uso de estas prerrogativas para comunicar nuestro punto de vista y dar así el debate de contraste en razón de nuestros argumentos.

Consideramos que esto seguirá siendo un tema de debate y que, en legítimo derecho de nuestra libertad de expresión, nos parece que es útil profundizar en la vida democrática y señalar lo que consideramos, desde nuestro punto de vista como partidos políticos, que son quejas que están pendientes por resolver y que deberemos llegar a la verdad jurídica pero también a la verdad histórica de los hechos.

Hay evidencias, hay elementos que nosotros consideramos que nos están sancionando por doble ocasión. Ya nos aplicaron una multa por el de 20 segundos, ese fue por un

acatamiento; hoy están aplicando también una sanción por las mismas imágenes y por la misma frase.

Sin embargo, entendemos que esto tendrá que ser analizado en el Tribunal Electoral y por ese motivo quise expresar nuestra inconformidad a este Proyecto. Es cuanto.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Benito Nacif Fernández.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

Respecto a este Proyecto de Resolución que fue materia de análisis, discusión y también de votación en la Comisión de Quejas y Denuncias, donde se otorgaron las medidas cautelares, siguiendo un criterio en el cual ha habido coincidencia plena entre todos los integrantes de la Comisión y todos los integrantes de este Consejo General, que es la definición restrictiva de calumnia y denigración cuando hay imputación directa de un delito y de forma expresa.

Digamos que ese es el mínimo consenso, yo le llamaría así, que ha prevalecido en este Consejo General, hay otras interpretaciones más...

Sigue 7ª. Parte

Inicia 7ª. Parte

... Digamos que ese es el mínimo consenso, yo le llamaría así, que ha prevalecido en este Consejo General, hay otras interpretaciones más expansivas del concepto de denigración, donde ya el consenso se pierde, pero sobre el tema de esta definición mínima de calumnia y denigración, hemos estado de acuerdo todos los integrantes del Consejo General y ha sido un criterio en el cual hemos sido consistentes en su aplicación.

Me parece que es un criterio claro, es un criterio que además en la medida de lo posible, en la medida que ha habido consenso, hemos sostenido y que aquí lo estamos aplicando.

Hay en la argumentación expuesta en el Proyecto de Resolución, algunos elementos con los que particularmente no estoy de acuerdo, sobre todo en la parte en que hay razonamientos en que concatenan o relacionan imágenes y voces, expresiones que se hacen e interpretan.

Creo que eso no es necesario en el Proyecto, es claro que hay expresiones que de manera inequívoca imputan delitos y actos ilegales al Partido Revolucionario Institucional y con eso es suficiente para, desde mi punto de vista, acreditar la denigración y la calumnia.

Quería dejar esto claro, porque estoy a favor del Proyecto de Resolución, en el sentido en que se propone, que es parcialmente fundado, también en eso estoy de acuerdo, esto no es propaganda electoral fuera de tiempo, no tiene un contenido electoral y solamente por la parte de denigración y de calumnia.

Aunque sí me gustaría dejar claro que estos argumentos por los cuales se relacionan y se hacen interpretaciones, relacionando imágenes, voces y texto, en esa parte no estoy de acuerdo, me parece que son situaciones subjetivas a las que me he opuesto siempre, porque la autoridad tiene que mandar mensajes claros y para que los partidos políticos puedan ejercer desinhibidamente y con confianza sus libertades. Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Al no haber más intervenciones, sírvase la Secretaría, tomar la votación correspondiente.

El C. Secretario: Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado en el orden del día, como el apartado 1.6 y con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/363/PEF/440/2012, tomando en consideración la...

Sigue 8ª. Parte

Inicia 8ª. Parte

... expediente SCG/PE/PRI/CG/363/PEF/440/2012, tomando en consideración la fe de erratas circulada previamente.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional, para una moción de procedimiento.

El C. Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada: Le agradezco mucho, Consejero Presidente.

No quería intervenir en los puntos agendados en el orden del día de esta sesión. Simplemente si me permite usted la digresión, quiero desde esta mesa, mandarle un abrazo solidario al Senador Alonso Lujambio, por su pronto restablecimiento. Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor representante.

Señoras y señores Consejeros y representantes, se han agotado los asuntos del orden del día, por lo que se levanta la sesión.

Agradezco a todos ustedes su presencia, tengan muy buenas tardes.

-o0o-